

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P.COM	Opción B P.COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P.COM	Opción B P.COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P.COM	Opción B P.COM
CARCER	18,75	16,56	PALMA DE GANDIA	13,17	11,66	ROBENTE	13,72	12,30
CARLET	21,61	19,07	PALMERA	12,25	10,72	MONTEBA	13,72	12,30
CORBERA DE ALCIRA	12,25	10,72	PILLES	12,25	10,72	NOVELE	13,57	12,59
COTES	15,33	13,51	POTRIES	12,25	10,72	RAFELGUARAF	24,06	21,64
CULLERA	10,27	9,46	RAFELCOFER	12,25	10,72	ROTGLA Y CORBERA	13,57	12,59
FAVARETA	11,92	10,38	REAL DE GANDIA	12,25	10,72	TORRELLA	12,96	11,97
FORTALENY	9,28	8,52	ROTOVA	13,17	11,66	VALLADA	13,72	12,30
GABARDA	21,54	18,96	SINAT DE VALLDIGNA	15,74	13,51	VALLS	13,57	12,59
GUADASUAR	23,62	21,13	TABERNES DE VALLDIGNA	12,25	10,72			
LLAJRI	12,54	11,02	VILLALONGA	12,25	10,72			
MASALAVES	25,33	22,85						
POLLA DE JUCAR	12,55	11,02	VALLE DE AYORA (C)					
PUEBLA LARGA	24,15	21,64	AYORA	25,43	23,31	ABZAMETA DE ALBAIDA	19,85	17,78
RIOIA	12,51	10,42	COFRENTES	29,51	26,50	AGLLENT	19,85	17,78
SAN JUAN DE ENOVA	24,15	21,64	JALANCA	27,85	25,37	ALBAIDA	18,67	16,56
BELLENT	15,30	13,51	MARAFUEL	26,71	24,18	ALFARRAGI	13,72	12,30
SE/ERA	24,15	21,64	TERESA DE COFRENTES	28,32	26,25	AYELO DE MALPERIT	15,96	13,84
SOLLANA	8,65	7,87	ZARRA	28,01	23,92	AYELO DE RUGAT	14,92	13,23
SUECA	8,65	7,87				BELSIDA	15,96	13,84
SUMACARCEL	16,77	14,11				BELLUS	13,72	12,30
TOUS	15,73	13,50	ENGLERA Y LA CANAL (C)			BENIJAR	15,96	13,84
VILLANUEVA DE CASTELLON	24,15	21,64	ARNA	14,12	12,27	BENICOLET	13,72	12,30
			BICORP	24,83	23,45	BENIGNANIM	13,72	12,30
GANDIA (C)			BOLBAITE	16,54	14,43	BENISODA	19,27	17,19
ADOR	13,17	11,66	CHELLA	13,71	12,27	BENISUERA	13,72	12,30
ALFANUJR	13,17	11,66	ENGLERA	16,78	15,40	BOCAINENTE	37,20	31,71
ALMISERAT	13,17	11,66	ESTUBENY	12,03	11,04	BUFALI	14,92	13,23
ALMOINES	12,25	10,72	HILLARES	24,29	21,30	CARRICOLA	19,27	17,19
ALQUERIA DE LA CONDESA	12,25	10,72	MAVARNES	15,35	13,21	CASTELLON DE RUGAT	14,30	12,61
BARIS	15,74	13,51	QUESA	18,35	16,26	CIATRETONDA	13,72	12,30
BELLREJART	12,25	10,72				FONTANARES	26,83	23,08
BENJARJO	12,25	10,72	SA COSTERA DE JATIVA (C)			GUADAMOLTES	13,72	12,30
BENIFAJO DE VALLDIGNA	12,55	11,02	ALCUDIA DE CRESPINS	12,67	11,68	LUCHENTE	13,72	12,30
BENIFLA	12,25	10,72	BARCHETA	18,49	16,57	MONTEBARRER	14,92	13,23
BENINEDRA	12,25	10,72	CANALS	13,72	12,30	MONTELICHELVO	14,30	12,61
CASTELLONET	12,86	11,34	CERDA	12,96	11,97	OLLERIA	13,72	12,30
DATRUZ	12,25	10,72	ENOVA	21,65	19,61	ONTENIENTE	24,90	21,64
FUENTE ENCARNAZ	12,25	10,72	FUENTE LA HIGUERA	14,47	14,47	OTOS	15,96	13,84
GANDIA	13,17	11,66	GENOVES	18,06	15,98	PALOMAR	15,96	13,84
GUARDAMAR	12,25	10,72	GRANVA DE LA COSTERA (LA	13,57	12,59	PINET	14,34	12,92
JARACO	10,25	10,72	JATIVA	14,44	13,21	PUEBLA DEL DUC *	13,72	12,30
JERESA	12,25	10,72	LUGAR NUEVO DE FENOLLET	18,49	16,57	RAFOL DE SALEM	15,36	13,23
LUGAR NUEVO DE SAN JERON	13,17	11,66	LLANERA DE RANES	12,96	11,97	RUGAT	14,30	12,61
MIRAMAR	12,25	10,72	LLOSA DE RANES	15,85	14,45	SALEM	17,16	14,45
OLIVA	11,63	10,10	MANUEL	22,92	20,46	SEMPERE	13,72	12,30
						TERRATEIG	14,30	12,61

(Continuará.)

**9467** ORDEN de 7 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 61.113/1983, interpuesto por el Abogado del Estado y don Santiago Arroyo de las Heras.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 61.113/1983, interpuesto por el Abogado del Estado y don Santiago Arroyo de las Heras, contra la sentencia que con fecha 23 de diciembre de 1981, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.229, que declaró contrarios a derecho los acuerdos dictados por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA, con fecha 3 de marzo de 1978, y del Subsecretario de Hacienda, con fecha 20 de julio de 1979, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 3 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Santiago Arroyo de las Heras, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.229, que anuló los acuerdos dictados con fecha 3 de marzo de 1978, por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, y con fecha de 20 de julio de 1979, por el Subsecretario de Hacienda, el primero concediendo autorización para establecer el apelante una Estación de Servicio y el segundo desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, cuya anulación se confirma. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**9468** ORDEN de 17 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de marzo de 1984 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 23.142, interpuesto por «Azarmenor, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa fiscal sobre el juego.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.142, interpuesto por «Azarmenor, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pardillo Larena, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de mayo de 1982 por la tasa fiscal sobre el juego;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro A. Pardillo Larena, en nombre y representación de «Azarmenor, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de mayo de 1982, declaramos la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la providencia del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de 30 de octubre de 1981, para que la misma se haya con indicación de los recursos correspondientes y, en su consecuencia, anulamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de mayo de 1982 por no ser conforme a derecho, ordenando remitir las actuaciones al Tribunal Económico-Administrativo Central de Murcia a los efectos oportunos; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.